

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: Manizales, veintiséis (26) de marzo de 2019.

Señores: PROMOTORA EMPRESARIAL S.A.

Documentos de Identificación: Nit. 800.249.353-7.

Dirección de notificación: Carrera 48 No 16 S – 43 Oficina 103 Medellín.

Dirección predio: Predio con ficha predial CP3-UF5-CMSCN-003, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-14294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio y cédula catastral No. 177770000000000260037000000000.

Municipio: Supía.

Departamento: Caldas.

Entidad: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -

Acto

Administrativo: Resolución número 396 del 12 de marzo de 2019 por medio de la cual se ordenó por motivos de utilidad pública e interés social el inicio del trámite de expropiación judicial del predio con ficha predial CP3-UF5-CMSCN-003, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-14294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio y cédula catastral No. 177770000000000260037000000000.

Funcionario que expide el acto administrativo: JOSE ROMÁN PACHECO GALLEGU, Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Notificado: PROMOTORA EMPRESARIAL S.A.

Art. 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Actuación (o actos) administrativo que se notifica: Por medio del presente aviso se notifica el contenido de Resolución número 396 del 12 de marzo de 2019, suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

Recursos: Procede en vía administrativa el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

Anexos: Resolución número 396 del 12 de marzo de 2019 por medio de la cual se ordenó por motivos de utilidad pública e interés social el inicio del trámite de expropiación judicial del predio con ficha predial CP3-UF5-CMSCN-

003, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-14294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio y cédula catastral No. 17777000000000260037000000000 de propiedad de la sociedad PROMOTORA EMPRESARIAL S.A..

Advertencia: Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del recibo o des fijación del presente aviso.

Notificador,

FIJADO:



SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO
Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESFIJADO



SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO
Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.
Elaboró: Lina Duque Buitrago-Coordinadora Jurídica Predial.

Recibió aviso: Nombre y Apellido	
Fecha y hora:	
Motivo de devolución y/o de no recepción de aviso:	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 396 DE 2019

(12 MAR 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3, sector La Felisa – La Pintada, ubicada en el Municipio de Supía, departamento de Caldas."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas*

RESOLUCIÓN No. **4996** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3, sector La Felisa – La Pintada, ubicada en el Municipio de Supía, departamento de Caldas."

Página 2 de 7

metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** el Contrato de Concesión N° 005 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 3", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CP3-UF5-CMSCN-003 de fecha 07 de septiembre de 2018, elaborada por la **CONCESIÓN**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3, sector La Felisa – La Pintada, ubicada en el Municipio de Supía, departamento de Caldas."

Pagina 3 de 7

PACÍFICO TRES S.A.S., sector La Felisa – La Pintada con un área requerida de terreno de **18.586 m²**.

Que la zona de terreno requerida en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial Km 55+080,67 y final Km 55+266,42 **MARGEN IZQUIERDO** y abscisas Inicial Km 55+084,52 y final Km 55+303,34 **MARGEN DERECHO**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "El Playón", ubicado en la vereda El Peñol, municipio de Supía, departamento de Caldas, identificado con el Folio Matrícula Inmobiliaria No. 115-14294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio y cédula catastral No. 17777000000000260037000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Por el NORTE:** En una longitud de 243,21 metros con VIA NACIONAL MANIZALES-MEDELLIN (1-8). **Por el SUR:** En una longitud de 306,18 metros con predio de propiedad de SOCIEDAD PROMOTORA EMPRESARIAL S.A. PROEMPRESAS S.A. (mismo predio)- Río Supía (10-20). **Por el ORIENTE:** En una longitud de 80,55 metros con predio de JOSE DE JESUS CARDENAS SALAZAR (8-10). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de 206,75 metros con predio de SOCIEDAD PROMOTORA EMPRESARIAL S.A. PROEMPRESAS S.A. (mismo predio) (20-1).

Incluyendo las construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES: 141,76 m² de techo en ETERNIT con estructura metálica, pared en ladrillo a la vista, piso en baldosa, 1 puerta metálica, 2 puertas en madera de dos naves, 3 puertas en madera, baño con piso esmaltado pared de ducha revocada, cocina con mesón enchapado, piso de cocina en concreto, fogón en ladrillo y mortero, lavadero en concreto. (Edad de la Construcción 20 años y en buen estado); 64,29 m² de Construcción en ladrillo farol a la vista, estructura metálica, 1 pieza con 1 puerta y 2 ventanas metálicas, piso en cemento esmaltado y techo en asbesto cemento. (Edad de la construcción 15 años y en buen estado).

CONSTRUCCIONES ANEXAS: 50,18 m² de Ramada: Techo en eternit con estructura metálica, piso en concreto; 1,44 m² de Cochera con muros en ladrillo, techo con estructura en madera y hojas de asbesto cemento, piso en concreto; 1,00 m² de Galpón con estructura en guadua y techo de zinc; 99,88 m² de Zona dura en concreto; 113,43 ml Cerca viva en matarratón con alambre de púa de 4 hiladas.

CULTIVOS Y ESPECIES: 2 Un de Guamo churimo Ø 50 cms y h= 6,0m aprox; 7 Un de Yarumo Ø15 cms h= 9,0 mts aprox; 1 Un de Cedro Ø 15 cms h=6,0 m aprox; 2 Un de Mestizo Ø 30 cms h=9,0 m aprox; 2 Un de Piñón Ø0,35m h= 11,0 mts aprox; 1 Un de Maderable Ø25 cms h=10,0 mts aprox; 1 Un de Laurel Ø15 cms h= 5,0 mts aprox; 1 Un de Higuera Ø40 cms h= 8,0 mts aprox; 280 Un de Yuca en buen estado; 84 Un de Plátano Ø5 cms h= 6,0 mts aprox Buen estado; 1 Un de Papayo Ø10 cms h= 7,0 mts aprox; 2 Un de Zapote Ø25 cms h= 7,0 mts aprox; 3 Un de Aguacate Ø35 cms h= 10,0 mts aprox; 3 Un de Limón Ø5 cms h= 5,0 mts aprox; 4 Un de Croto; 46 Un de Matarratón Ø20 cms h= 8,0 mts aprox; 1 Un de Samán Ø90 cms h= 10,0 mts aprox; 3 Un de Nogal Ø50 cms h= 10,0 mts aprox; 1 Un de Mamoncillo Ø50 cms h= 9,0 mts aprox y 8573 m² de Pasto Estrella.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados Escritura Pública No 2627 del 03 de octubre de 2008 otorgada en la Notaría 26 de Medellín y aclarada mediante Escritura Pública No 3403 del 20 de octubre de 2008 otorgada en la Notaría Primera de Envigado.

Que la sociedad **PROMOTORA EMPRESARIAL S.A. PROEMPRESAS S.A.**, identificada con NIT No. 800.249.353-7, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa efectuada con el señor **JUAN GUILLERMO VALENCIA OCHOA** mediante Escritura Pública No. 2627 del 3 de octubre de 2008 otorgada en la Notaría 26 del Círculo de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública No 3403 del 20 de octubre de 2008 otorgada en la Notaría Primera de Envigado debidamente inscritas en las Anotaciones No. 005 y 006 respectivamente

RESOLUCIÓN No. 396 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3, sector La Felisa – La Pintada, ubicada en el Municipio de Supía, departamento de Caldas."

Página 4 de 7

del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-14294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos, de fecha del 13 de septiembre de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Lonja de Propiedad LONJAYCO, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad LONJAYCO, emitió el Avalúo Comercial de fecha 24 de octubre de 2018, determinado en la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$160.895.662)**, discriminado de la siguiente manera:

TERRENO				
DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno Área Requerida	1,6680	ha	50.600.000	84.400.800,00
Terreno con ronda hidráulica requerida	0,1906	ha	14.300.000	2.725.580,00
VALOR TERRENO				87.126.380,00
CONSTRUCCIONES				
DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
C-1 Techo en ETERNIT con estructura metálica, pared en ladrillo a la vista, piso en baldosa, 1 puerta metálica, 2 puertas en madera de dos naves, 3 puertas en madera, baño con piso esmaltado pared de ducha revocada, cocina con mesón enchapado, piso de cocina en concreto, fogón en ladrillo y mortero, lavadero en concreto. (Edad de la Construcción 20 años y en buen estado).	141,76	m ²	258.000	36.574.080,00
C-2 Construcción en ladrillo farol a la vista, estructura metálica, 1 pieza con 1 puerta y 2 ventanas metálicas, piso en cemento esmaltado y techo en asbesto cemento. (Edad de la construcción 15 años y en buen estado).	64,29	m ²	258.000	16.586.820,00
VALOR CONSTRUCCIONES				\$53.160.900,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS:				
DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
CA-1 Ramada: Techo en eternit con estructura metálica, piso en concreto	50,18	m ²	107.200	5.379.296,00
CA-2 Cochera con muros en ladrillo, techo con estructura en madera y hojas de asbesto cemento, piso en concreto.	1,44	m ²	239.000	344.160,00
CA-3 Galpón con estructura en guadua y techo de zinc.	1,00	m ²	55.700	55.700,00
CA-4 Zona dura en concreto.	99,88	m ²	38.300	3.825.404,00
CA-5 Cerca viva en matarratón con alambre de pua de 4 hiladas	113,43	m	28.400	3.221.412,00
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS				12.825.972,00

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3, sector La Felisa – La Pintada, ubicada en el Municipio de Supía, departamento de Caldas."

Página 5 de 7

COSECHAS Y ESPECIES				
DESCRIPCIÓN	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
Guamo churimo Ø 50 cms y h= 6,0m aprox.	2	un	95.000	190.000,00
Yarumo Ø15 cms h= 9,0 mts aprox.	7	un	20.000	140.000,00
Cedro Ø 15 cms =6,0 m aprox.	1	un	20.000	20.000,00
Mestizo Ø 30 cms h=9,0 m aprox.	2	un	30.000	60.000,00
Piñón Ø1,0m h= 11,0 mts aprox.	2	un	370.000	740.000,00
Maderable Ø25 cms h=10,0 mts aprox.	1	un	20.000	20.000,00
Laurel Ø15 cms. h= 5,0 mts aprox.	1	un	20.000	20.000,00
Higueron Ø40 cms h= 8,0 mts aprox.	1	un	50.000	50.000,00
Yuca	280	un	1.600	448.000,00
Plátano Ø5 cms h= 6,0 mts aprox.	84	un	25.000	2.100.000,00
Papayo Ø10 cms h= 7,0 mts aprox.	1	un	34.000	34.000,00
Zapote Ø25 cms h= 7,0 mts aprox.	2	un	105.000	210.000,00
Aguacate Ø35 cms h= 10,0 mts aprox.	3	un	133.000	399.000,00
Limón Ø5 cms h= 5,0 mts aprox.	3	un	107.000	321.000,00
Croto	4	un	20.000	80.000,00
Matarratón Ø20 cms h= 8,0 mts aprox.	46	un	20.000	920.000,00
Samán Ø90 cms h= 10,0 mts aprox.	1	un	220.000	220.000,00
Nogal Ø50 cms h= 10,0 mts aprox.	3	un	80.000	240.000,00
Mamoncillo Ø50 cms h= 9,0 mts aprox.	1	un	113.000	113.000,00
Pasto estrella	8.573	m²	170	1.457.410,00
VALOR COSECHAS Y ESPECIES				\$7.782.410,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$160.895.662,00

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo elaborado por Lonja de Propiedad LONJAYCO, de fecha 24 de octubre de 2018

Que en virtud del Avalúo Comercial elaborado por Lonja de Propiedad LONJAYCO, de fecha 24 de octubre de 2018, la sociedad **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, formuló Oferta Formal de Compra No.CPT-GP-0361-18 de fecha 20 de noviembre de 2018 dirigida al titular del derecho real de dominio, la sociedad **PROMOTORA EMPRESARIAL S.A. PROEMPRESAS S.A.** la cual fue notificada personalmente el día 29 de noviembre de 2018, a la señora **GLORIA ROCIO ARCILA RAMÍREZ** identificada con C.C. 43.441.335, actuando como representante legal de la sociedad **PROMOTORA EMPRESARIAL S.A. PROEMPRESAS S.A.** de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Medellín para Antioquia, de fecha 12 de septiembre de 2018.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, radicó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0361-18 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-14294, la cual fue inscrita en la anotación No. 07 de fecha 30 de noviembre de 2018.

RESOLUCIÓN No. 396 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3, sector La Felisa – La Pintada, ubicada en el Municipio de Supía, departamento de Caldas."

Página 6 de 7

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 115-14294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

LIMITACIÓN AL DOMINIO: Servidumbre activa de tránsito en mayor extensión, de GERARDO PALOMINO BENITEZ a GLORIA MERCEDES CARDENAS DE RAMIREZ, constituida mediante la Escritura Pública 1460 del 24 de abril de 1981 otorgada en la Notaría 6 de Medellín, registrada en la anotación No. 1 el día 17 de junio de 1981.

Que mediante Memorando Interno con Radicado ANI No.2019-604-003452-3 del 25 de febrero de 2019 el Grupo Interno Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CP3-UF5-CMSCN-003 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la sociedad Desarrollo Vial al Mar SAS. con radicado ANI No. 2019-409-007274-2.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigido al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CP3-UF5-CMSCN-003 de fecha 07 de septiembre de 2018, elaborada por la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., en el sector La Felisa – La Pintada, con un área requerida de terreno de 18.586 m² debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial Km 55+080,67 y final Km 55+266,42 MARGEN IZQUIERDO y abscisas Inicial Km 55+084,52 y final Km 55+303,34 MARGEN DERECHO, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "El Playón", ubicado en la vereda El Peñol, municipio de Supía, departamento de Caldas, identificado con el Folio Matrícula Inmobiliaria No. 115-14294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio y cédula catastral No. 17777000000000260037000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: Por el NORTE: En una longitud de 243,21 metros con VIA NACIONAL MANIZALES-MEDELLIN (1-8). Por el SUR: En una longitud de 306,18 metros con predio de propiedad de SOCIEDAD PROMOTORA EMPRESARIAL S.A. PROEMPRESAS S.A. (mismo predio)- Río Supía (10-20). Por el ORIENTE: En una longitud de 80,55 metros con predio de JOSE DE JESUS CARDENAS SALAZAR (8-10). Por el OCCIDENTE: En una longitud de 206,75 metros con predio de SOCIEDAD PROMOTORA EMPRESARIAL S.A. PROEMPRESAS S.A. (mismo predio) (20-1). Incluyendo las construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES: 141,76 m² de techo en ETERNIT con estructura metálica, pared en ladrillo a la vista, piso en baldosa, 1 puerta metálica, 2 puertas en madera de dos naves, 3 puertas en madera, baño con piso esmaltado pared de ducha revocada, cocina con mesón enchapado, piso de cocina en concreto, fogón en ladrillo y mortero, lavadero en concreto. (Edad de la Construcción

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3, sector La Felisa – La Pintada, ubicada en el Municipio de Supía, departamento de Caldas."

Página 7 de 7

20 años y en buen estado); 64,29 m² de Construcción en ladrillo farol a la vista, estructura metálica, 1 pieza con 1 puerta y 2 ventanas metálicas, piso en cemento esmaltado y techo en asbesto cemento. (Edad de la construcción 15 años y en buen estado).

CONSTRUCCIONES ANEXAS: 50,18 m² de Ramada: Techo en eternit con estructura metálica, piso en concreto; 1,44 m² de Cochera con muros en ladrillo, techo con estructura en madera y hojas de asbesto cemento, piso en concreto; 1,00 m² de Galpón con estructura en guadua y techo de zinc; 99,88 m² de Zona dura en concreto; 113,43 ml Cerca viva en matarratón con alambre de púa de 4 hiladas.

CULTIVOS Y ESPECIES: 2 Un de Guamo churimo Ø 50 cms y h= 6,0m aprox; 7 Un de Yarumo Ø15 cms h= 9,0 mts aprox; 1 Un de Cedro Ø 15 cms =6,0 m aprox; 2 Un de Mestizo Ø 30 cms h=9,0 m aprox; 2 Un de Piñón Ø0,35m h= 11,0 mts aprox; 1 Un de Maderable Ø25 cms h=10,0 mts aprox; 1 Un de Laurel Ø15 cms h= 5,0 mts aprox; 1 Un de Higueron Ø40 cms h= 8,0 mts aprox; 280 Un de Yuca en buen estado; 84 Un de Plátano Ø5 cms h= 6,0 mts aprox Buen estado; 1 Un de Papayo Ø10 cms h= 7,0 mts aprox; 2 Un de Zapote Ø25 cms h= 7,0 mts aprox; 3 Un de Aguacate Ø35 cms h= 10,0 mts aprox; 3 Un de Limón Ø5 cms h= 5,0 mts aprox; 4 Un de Croto; 46 Un de Matarratón Ø20 cms h= 8,0 mts aprox; 1 Un de Samán Ø90 cms h= 10,0 mts aprox; 3 Un de Nogal Ø50 cms h= 10,0 mts aprox; 1 Un de Mamoncillo Ø50 cms h= 9,0 mts aprox y 8573 m² de Pasto Estrella.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la **SOCIEDAD PROMOTORA EMPRESARIAL S.A. PROEMPRESA S.A.** con NIT. 800.249.353-7 en calidad de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la señora **GLORIA MERCEDES CARDENAS DE RAMIREZ**, en virtud de la Servidumbre Activa de Tránsito en mayor extensión, registrada en la anotación No. 1 el día 17 de junio de 1981, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-14294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio.

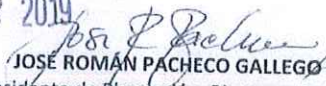
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 MAR 2019


JOSE ROMÁN PACHECO GALLEGO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Lina Duque Buitrago - CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.
Revisó: Luisa Fernanda Pérez Ramírez - Abogado GIT Predial
Aprobó: Aída Lora Pineda - Coordinadora del GIT de Asesoría Jurídico Predial (A)

